

referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santiago de Olveiroa (Dumbria-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de abril de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1966; terminación de las obras, 1 de mayo de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 4 de diciembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Morales de Campos (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de octubre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Morales de Campos (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Morales de Campos (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Morales de Campos (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de octubre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1966; terminación de las obras, 1 de octubre de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1966; terminación de las obras, 1 de octubre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 13 al 19 de diciembre de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 10 de diciembre de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,801	59,981
1 Dólar canadiense	55,541	55,708
1 Franco francés	12,203	12,239
1 Libra esterlina	167,568	168,072
1 Franco suizo	13,854	13,895
100 Francos belgas	120,445	120,807
1 Marco alemán	14,950	14,994
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florín holandés	16,585	16,634
1 Corona sueca	11,561	11,595
1 Corona danesa	8,683	8,709
1 Corona noruega	8,373	8,398
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,396	232,092
100 Escudos portugueses	209,016	209,645
1 Dólar de cuenta (1)	59,801	59,981
1 Dirham (2)	11,896	11,932

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 13 de diciembre de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 13 al 19 de diciembre de 1965, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,25	55,53
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	23,19	23,42
1 Libra esterlina (1)	167,21	168,04
1 Franco suizo	13,82	13,89
100 Francos belgas	118,52	119,72
1 Marco alemán	14,88	14,95
100 Liras italianas	9,48	9,58
1 Florín holandés	16,46	16,54
1 Corona sueca	11,48	11,54
1 Corona danesa	8,62	8,66
1 Corona noruega	8,30	8,34
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austriacos	229,72	232,01
100 Escudos portugueses	208,16	209,20
1 Dirham	9,10	9,19
100 Cruzeiros (2)	2,20	2,23
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,70	2,74
1 Peso uruguayo	0,51	0,53
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,92	13,05
1 Peso argentino	0,23	0,24
100 Dracmas griegos	184,40	185,37

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 13 de diciembre de 1965.